

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmona, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número sueldo, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular nombrando miembro de la Asamblea Nacional a don Pedro González de Castejón y Entrala, Marqués de Vadillo.—Página 907.

Otra ídem íd. íd. a D. Manuel García de la Plaza.—Página 907.

Otra ídem íd. íd. a D. José Pardo y Pardo Montenegro.—Página 907.

Otra ídem disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Eloy Sanz Villa.—Página 907.

Otra ídem íd. íd. D. Alfredo Cao Riguera.—Página 907.

Otra ídem íd. íd. D. José Riobóo Susbielas.—Página 907.

Otra ídem se publiquen en este periódico oficial las rectificaciones que se insertan al Real decreto de esta Presidencia, número 2.289 de 30 de Octubre último (GACETA de 1.º de Noviembre), relativo al Reglamento de circulación urbana e interurbana.—Páginas 907 y 908.

Real orden disponiendo como aclaración al artículo 4.º del Real decreto-ley núm. 1.539 de 21 de Junio del año actual, de esta Presidencia, que el remanente de las 514.622 pesetas afectas al servicio de Parcelación, es la cifra que procede pasar al Ministerio de Economía Nacional, y que podrá utilizarse éste en lo que resta del presente ejercicio económico para hacer frente a los gastos de referido servicio.—Página 908.

Otra fijando en dos la plantilla de Porteros de la región Occidental del Turismo-Salamanca.—Página 908.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de méritos entre Porteros terceros la provisión de la plaza vacante en el Patronato Nacional de Turismo-Oficinas Centrales (Madrid).—Páginas 908 y 909.

Otra ídem íd. íd. la provisión de una plaza de Portero, vacante en la Bi-

blioteca provincial de Mahón.—Página 909.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 909.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se agregue el territorio del Juzgado municipal de Basarán, que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Bergua.—Páginas 909 y 910.

Otra desestimando instancia de don Juan Cándido Anión Pacheco, Magistrado de categoría de entrada, en súplica de que se ordene la rectificación del número que ocupa en el escalafón de antigüedad de servicios en la categoría.—Página 910.

Otra ídem íd. de D. Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia de categoría de entrada, en la actualidad excedente voluntario, en súplica de rectificación en el escalafón de 31 de Diciembre de 1928.—Páginas 910 y 911.

Otra declarando jubilado a Manuel Urdemolín Borrás, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Morella.—Página 911.

Otra nombrando en propiedad para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella a Andrés Masía Adell, Alguacil excedente en activo, adscrito al mismo Juzgado.—Página 911.

Otra declarando jubilado a Anselmo Sáiz Gil, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Miranda de Ebro.—Página 911.

Otra ídem íd. íd. a Manuel Alfaraz Isidro, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ledesma.—Página 911.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Francisco de Campos Munilla, Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, preste las funciones de Secretario el Vocal de dicho Tribunal

D. Raimundo Pérez-Hernández del Arroyo.—Páginas 911 y 912.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular dictando reglas encaminadas a unificar el criterio que debe presidir en los casos en que hayan de aplicarse por la Jurisdicción militar los beneficios de retroactividad que concede el artículo 8.º de vigente Código penal.—Página 912.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que previa justificación, por el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, de haberse producido el pago duplicado ingresando en el Tesoro público el Patronato las 65.000 pesetas a que asciende el importe del impuesto del 1,30 por 100, y que también se le ha descontado por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento dicha suma por el mismo concepto y libramiento, le pueden ser devueltas aquellas una vez tramitado el expediente que se incoó.—Páginas 912 y 913.

Otra declarando que la Sociedad anónima que ha de constituirse en la plaza de Manacor, puede hacer uso público del nombre de Banco de Manacor.—Página 913.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Matías Ridrueja Fernández, Auxiliar-Vista de la Aduana de Sevilla.—Página 913.

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Julia Aragón Llorente, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas.—Página 913.

Otra ídem un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Cayetano García y García, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas.—Página 913.

Otra disponiendo empiece a contarse, a partir del día 2 del mes actual, el plazo posesorio de D. José Sauf

Marty, Inspector especial de Aduana en Tarancón.—Página 913.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando a doña Josefa Palazón excedente del cargo de Enfermera del Hospital del Rey.—Páginas 913 y 914.

Otra ídem a D. José Merino Hompán, cesante, por renuncia de su cargo de Médico de guardia, con carácter temporal, del Hospital del Rey.—Página 914.

Otra nombrando con carácter temporal, a D. Francisco de Paula Jiménez, Médico de guardia del Hospital del Rey.—Página 914.

Otra promoviendo al empleo de Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil a D. Enrique Bardaji y López, Inspector provincial de Sanidad de Badajoz.—Página 914.

Otra ídem id. de Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil a D. Eugenio Jimeno y Jimeno, Inspector provincial de Sanidad de Navarra.—Página 914.

Otra ídem id. de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, a D. Pedro Hernández Andueza, Inspector provincial de Sanidad de Pontevedra.—Página 914.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 914 y 915.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 915.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Páginas 915 y 916.

Otra disponiendo que por virtud de ascenso pasen los Catedráticos de Universidad que se mencionan a ocupar número en las Secciones del escuadrón que se indican, con los sueldos anuales que se determinan.—Página 916.

Otra modificando en los términos que se indican el último párrafo del artículo 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y la segunda disposición adicional de la Real orden de 27 de Septiembre del año actual, sobre provisión de las Auxiliares temporales de las Universidades del Reino.—Página 916.

### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando a D. Remigio Sánchez Beato y Pajarás para la plaza de Mecánico electricista del taller de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 916.

Otra disponiendo que por el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya se proceda a continuar la tramitación de los registros mineros solicitados como de estado, con ante-

rioridad al 18 de Octubre del año actual aun cuando los terrenos a que se refieran se encuentren comprendidos dentro de la zona reservada por el Estado en la Real orden del 28 del mismo mes; y que se tramiten igualmente los registros mineros de aquella índole presentados después del 18 de Octubre que se refieran a terrenos solicitados fuera de la zona reservada.—Páginas 916 y 917.

Otra ídem que la representación de la Asociación de Ingenieros de Minas de España, en la Junta del Instituto de Estructuración Minera, esté constituida por cuatro Vocales.—Página

Otra nombrando Vocal de la Junta del Instituto de Estructuración Minera a D. Emilio González Llana, Ingeniero de Minas.—Página 917

Otra disponiendo que la Junta del Instituto de Estructuración Minera se considere aumentada en dos Vocales representantes de la propiedad minera y designados, uno por la Federación de Sindicatos Carboneros de España, y el otro por el Consorcio del Plomo.—Página 917.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 917 a 921.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando una Comisión encargada de estudiar cuantitativa y cualitativamente nuestra ganadería caballar; medios de producir y conservar yeguas de alzada y peso adecuado para la producción mulatera; requisitos que deben llenar los ganaderos para esta industria, y estímulos conducentes a la producción mulatera.—Página 921.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. José Gamboa Muñoz, y declarando firme en todas sus partes el acuerdo del Gobernador civil de Guadalajara de 19 de Abril de 1928.—Páginas 921 y 922.

Otra aprobando el contador de agua de previo pago "Carlos Martínez del Cerro", números 10, 15, 20, 25, 40 y 50, según su capacidad en litros.—Páginas 922 y 923.

Otra ampliando la Real orden de 1.º de Mayo de 1928, aprobatoria del contador de gas seco Wohlgröth, tipo W. 4, en el sentido de considerar incluidos en la misma los de 300 y 500 lucas, respectivamente.—Página 923.

Otra aprobando el contador Ganz tipo Hd. 3, y autorizando su empleo en España en instalaciones trifásicas sin hilo neutro, en las de cuatro hilos que utilicen más que dos fases y en las bifásicas.—Páginas 923 y 924.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en Washington el instrumento de adhe-

sión de la Ciudad libre de Dantzig, al Tratado de renuncia a la guerra.—Página 924.

Sección Central.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 924.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón contra la negativa del Registrador de la Propiedad del partido a inscribir un acta de partición de bienes.—Página 924.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 925.

Concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Eugenio Galdiano Rodríguez, Sargento del Batallón de Ingenieros de Tetuán, licenciado por inútil.—Página 926.

Disponiendo se devuelvan a Isidro Huidobro Güemes e Isidro Miguel Hernández Méndez las cantidades que se indican, y las cuales ingresaron para poder ausentarse al extranjero.—Página 926.

HACIENDA.—Anunciando haber sido nombrada doña Araceli Albarrán Montaña Administradora de Loterías de la número 8 de Oviedo.—Página 926.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación al concurso de Interventores de fondos publicado en la GACETA del día 1.º del actual.—Página 926.

Dirección general de Comunicaciones, Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en esta Dirección general.—Llamando y emplazando a D. José Menéndez Azcune, ex Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 926.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Imponiendo al Portero cuarto de la Universidad Central, Antonio González Calderón, la corrección disciplinaria de "Postergación perpetua".—Página 926.

Real Academia Española.—Premio Rastentrath.—Página 927.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez una vacante de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Tarnagona.—Página 927.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente incoado a instancia del Real Club Náutico de San Sebastián, en solicitud de autorización para ampliar y modificar su edificio social y legalizar algunas obras construidas.—Página 927.

Autorizando a la Sociedad "Echevarrieta y Larinaga-Astilleros de Cádiz" para aumentar en longitud de 16 metros la grada número 1 de dichos Astilleros, situados en la bahía de dicha capital.—Página 928.

*Disponiendo se considere redactada en la forma que se inserta la condición 13 de la Real orden de 14 de Mayo del año actual, relativa a la concesión de una parcela de terreno en la zona Sur del puerio de Huel-*

*va, con destino a la construcción de una fábrica de ácido sulfúrico y superfosfato de cal.—Página 928.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE

PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 55 y principio del 56.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 415.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Pedro González de Castejón y Entrala, Marqués de Vadiño, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Soria, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 416.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Manuel García de la Plaza, en representación de la Diputación provincial de Córdoba, por serle de aplicación los preceptos de

la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 417.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. José Pardo y Pardo Montenegro, en representación de la Diputación provincial de Lugo, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 418.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Eloy Sanz Villa, que ha cesado el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Soria, en cuyo concepto y como representante de los Municipios era Asambleista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 419.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Alfredo Cao Riguera, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Lugo, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 420.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. José Riobó Susbielas, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Córdoba, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 421.

Excmo. Sr.: Habiendo observado varias erratas en la publicación del Real decreto de esta Presidencia número 2.289, de 30 de Octubre último (GACETA de 1.º de Noviembre), relativo al Reglamento de Circulación urbana e interurbana,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, a fin de evitar toda du

da, se publiquen a continuación las rectificaciones procedentes:

Artículo 5.º, apartado a), cuarto párrafo, quinta línea, dice: "los del apartado tercero", y debe decir: "los del párrafo tercero".

Artículo 12, apartado b), primer párrafo, quinta línea, dice: "más que un solo sentido", y debe decir: "más que en un solo sentido".

Artículo 32, apartado d), primer párrafo, última línea, dice: "en el artículo 32", y debe decir: "en el artículo 34 a)".

Artículo 153, primer párrafo, séptima línea, dice: "de una peseta", y debe decir: "una peseta".

Artículo 185, primera prescripción, cuarta línea, dice: "Con el número", y debe decir: "con el nuevo número".

Artículo 186, segunda prescripción, segundo párrafo, sexta línea, dice: "procedencia extranjera", y debe decir: "procedencia extranjera".

Artículo 186, tercera prescripción, primer párrafo, líneas 13 y 18, dice: "cuadro", y debe decir "cuadrado".

Artículo 186, tercera prescripción, segundo párrafo, novena línea, dice: "1.º de Enero de 1931", y debe decir: "1.º de Enero de 1930".

Artículo 186, octava prescripción, línea 11, dice: "cuidando los conductores", y debe decir: "cuidando los constructores".

Artículo 186, décima prescripción, línea 17, dice: "por conducto de utilización", y debe decir: "por concepto de utilización".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

## REALES ORDENES

### Núm. 422.

Excmo. Sr.: El artículo 4.º del Real Decreto-ley número 1.539, de fecha 21 de Junio del año en curso, asigna al Ministerio de Economía Nacional, para todos los servicios afectos a Parcelación, la suma de 514.622 pesetas, y al Ministerio de Trabajo y Previsión pesetas 680.373 para los servicios de Colonización, Acción Social y Corporaciones Agrarias; bien entendido que ambas cifras se refieren a los gastos correspondientes a todo el ejercicio económico.

Como quiera que en la fecha de

promulgación de dicho Real decreto-ley habían transcurrido seis meses del ejercicio en curso, y de la cifra asignada al Ministerio de Economía Nacional habían sido satisfechos por el de Trabajo y Previsión gastos afectos al Servicio de Parcelación, así como otros, de conformidad con la Real orden de 20 de Julio último, que no podían precisarse a cuál de los servicios afectaban hasta que se realizase la distribución del personal de los mismos, se ha practicado por el Ministerio de Trabajo y Previsión y el de Economía Nacional la liquidación, que permite fijar los remanentes utilizables de los referidos créditos en el cuarto trimestre del ejercicio en vigor.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al artículo 4.º del Real decreto-ley número 1.539, de fecha 21 de Junio del año en curso, emanado de esta Presidencia del Consejo de Ministros, que el remanente de las 514.622 pesetas afectas al Servicio de Parcelación es la cifra que procede pasar al Ministerio de Economía Nacional y que podrá utilizar éste en lo que resta del presente ejercicio económico para hacer frente a los gastos del referido Servicio de Parcelación; remanente de crédito que habrá de imputarse al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 9.ª, capítulo 5.º, "Gastos diversos", artículo 2.º; "Dirección general de Agricultura", nuevo concepto que se adicionará con la expresión "Para todos los gastos del Servicio de Parcelación y Colonización", quedando el resto para librar, del primitivo crédito de pesetas 1.195.000, inportante 414.807,94 pesetas, a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión, con cargo a la Sección 8.ª, artículo 3.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Economía Nacional y Trabajo y Previsión.

### Núm. 423.

Excmo. Sr.: Creada por Real decreto de esta Presidencia de 26 de Julio último la Subdelegación Occidental del Patronato Nacional del Turismo, y vista la comunicación

del citado Patronato de 27 de Septiembre último, rogando que con destino a este nuevo servicio se nombren dos Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que sea fijada la plantilla de Porteros de la Región Occidental del Turismo (Salamanca) en dos, uno de la clase de terceros y el otro de la de quintos, anunciándose estas plazas a concurso entre los de estas categorías, los cuales dirigirán sus instancias, debidamente informadas, por conducto de sus respectivos Jefes, al de la citada Dependencia, en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de esta Real disposición en la GACETA DE MADRID, quien propondrá a esta Presidencia los que a su juicio reúnan mejores condiciones y que para todos los efectos de este concurso, así como para los de aumento de este personal, regirán las normas establecidas en la Real orden de esta Presidencia de 14 de Febrero del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Presidente del Patronato Nacional de Turismo y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### Núm. 424.

Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de Portero en el Patronato Nacional del Turismo—Oficinas Centrales (Madrid)—, por fallecimiento del que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta Presidencia de 14 de Febrero del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de méritos entre Porteros terceros la indicada plaza del Patronato Nacional de Turismo—Oficinas Centrales (Madrid):

Las instancias las dirigirán, por conducto de sus Jefes respectivos y, debidamente informadas en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real disposición en la GACETA DE MADRID, al Presidente del Patronato Nacional de Tu-

rismo, quien propondrá a esta Presidencia el que a su juicio reúna mejores condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Presidente del Patronato Nacional de Turismo y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 425.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso de méritos entre el citado personal una plaza en la Biblioteca provincial de Mahón.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes inmediatos, y con el informe de éstos, al Jefe de la referida Biblioteca, el cual propondrá a esta Presidencia, con sujeción a lo prevenido en el citado artículo, el que a su juicio reúna mejores condiciones.

El plazo de admisión de instancias será el de veinte días, a contar de la publicación de esta Real disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 426.

Excmo. Sr.: Por existir vacantes, producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reintegro en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, a los siguientes Porteros excedentes:

Claudio Rodríguez González, Portero cuarto, excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación; destinándosele al Gobierno civil de Alme-

ría. Tiene su domicilio en Canjáyar (Almería).

Manuel Torrent Cebal, Portero cuarto, excedente, procedente del Ministerio de Instrucción pública; destinándosele al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona. Tiene su actual domicilio en Barcelona, calle de Almogávares, número 86, letra Y.

Manuel Morán Gabaldón, Portero cuarto, excedente, procedente del Ministerio de Instrucción pública; destinándosele al Instituto de Segunda enseñanza de Manresa. Tiene su actual domicilio en Barcelona, calle de Escuders, número 1, piso segundo.

José Sánchez y Sánchez, Portero quinto, excedente, procedente del Ministerio de Hacienda; destinándosele a la Universidad de Valencia. Tiene su domicilio en Valencia, calle Tubañ, número 18.

Cipriano Hernández García, Portero quinto, excedente, procedente de Gobernación; destinándosele a la Universidad de Valladolid. Tiene su domicilio en la calle de Cruz Verde, número 8, en Valencia.

Pedro Martínez Miño, Portero quinto, excedente, procedente de Instrucción pública, destinándosele al Gobierno civil de Guadalajara. Tiene su domicilio en Aragoncillo, provincia de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública, Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.438.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de Basarán, se ha emitido por aquélla el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de supresión del Juzgado municipal de Basarán, del cual resulta: Que el Juez

municipal de Basarán elevó, con fecha 14 de Enero de 1929, instancia a este Ministerio, en súplica de que se suprima el Juzgado municipal de Basarán y se agregue al de Bergua su limítrofe, ambos de la provincia de Huesca, fundando su petición: en haberse fusionado administrativamente ambos Municipios; en no poderse sostener por sí solo el primero; y ser ese el parecer de ambos vecindarios. El Alcalde de Basarán, según hace constar por escrito, se adhiere y está conforme con la solicitud.

Que remitida la instancia a la Audiencia territorial de Zaragoza e instruido el expediente, han informado en el mismo, según se hace constar en la comunicación dirigida por la Presidencia de la referida Audiencia a ese Ministerio el 17 de Julio de 1929, el Alcalde de Bergua, que expone que el Ayuntamiento de Basarán no podría atender las cargas municipales anejas al mismo por quedar muy reducido el Municipio, a causa de emigrar los vecinos al extranjero, motivo por el que se solicitó por ambos Municipios que se fusionasen, como se acordó por la Superioridad; el Juez de primera instancia de Boltaña, con referencia a las certificaciones recibidas de sus inferiores, tanto de Bergua como de Basarán, por la primera de las cuales se dice que es completamente nulo el movimiento de asuntos en el Juzgado a que se refiere la instancia, y el segundo, que, según los datos existentes en aquel Juzgado, no se han tramitado asuntos civiles, criminales ni gubernativos en el mismo durante los cinco años últimos, y que, según los libros del Registro, en igual período de tiempo sólo se han registrado 21 inscripciones de nacimiento, 20 de defunciones y tres de matrimonio, y que la distancia que dista entre las dos localidades apenas llega a cinco kilómetros de camino regular.

La Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza, por unanimidad y de acuerdo con el dictamen fiscal, informa que debe suprimirse el Juzgado municipal de Basarán, pasando el Registro y documentos del mismo al de Bergua, que deberá ejercer su jurisdicción en todo el término municipal formado por las dos localidades, teniendo en cuenta: que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en cada término municipal deberá haber un Juzgado de esta clase, salvo las excepciones determinadas para las grandes poblaciones; y que

el Municipio de Basarán ha desaparecido fusionándose con el de Bergua y formando un solo término con los de ambos, según consta en el expediente, sin que exista en el Juzgado de aquel pueblo asuntos bastantes que determinen la necesidad de su subsistencia.

La Sección del Ministerio es del mismo parecer.

Y V. E., de acuerdo con la indicada Sección y la Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos, y en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria cuarta de la ley de Justicia municipal, ha dispuesto que emita informe sobre el asunto el Consejo de Estado.

La Comisión permanente de este Alto Cuerpo, vista la unanimidad de los informes que preceden en favor de la supresión pretendida, y estimando asimismo que en el presente caso de la fusión de los Municipios de Basarán y Bergua y de los demás datos que se hacen constar en el expediente, se desprende la utilidad de suprimir el Juzgado municipal de Basarán, anexionándolo al de igual clase de Bergua, no ve inconveniente en que ello se realice conforme a lo que se previene en la disposición transitoria cuarta de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, siendo por tanto de dictamen: Que puede suprimirse el Juzgado municipal de Basarán, con sus oficinas del Registro civil, debiendo trasladarse los libros y documentos de dicho Juzgado al de igual clase de Bergua, que tomará el nombre de Bergua-Basarán, ejerciendo su jurisdicción sobre todo el término municipal de dicho nombre."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el proinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se indica y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Bergua, cesando en su consecuencia en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal, sus suplentes, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de Basarán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado

municipal que se suprime y los del Registro civil, al Juzgado municipal de Bergua, con las formalidades debidas, quedando V. I. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de Basarán y sus oficinas del Registro civil, comunicándolo a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca,

Núm. 1.439.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Cándido Antón Pacheco, Magistrado de categoría de entrada, en súplica de que se ordene la rectificación del número que ocupa en el escalafón de antigüedad de servicios en la categoría, en el Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial, pasando a ocupar el anterior al Magistrado D. Juan Brey Guerra:

Resultando que con fecha 3 de Marzo de 1926 fué promovido a la categoría de Magistrado de entrada don Juan Brey Guerra, al cual se le concedió en 22 de Abril la prórroga del plazo posesorio por treinta días, siendo trasladado a la Audiencia de Bilbao con fecha 14 de Junio del mismo año 1926, posesionándose del cargo el 18 del mismo mes:

Resultando que D. Juan Cándido Antón y Pacheco fué igualmente promovido a Magistrado de entrada con fecha 22 de Marzo de 1926, posesionándose el 21 de Abril del mismo año:

Resultando que en el escalafón publicado en 31 de Diciembre de 1926 figura en el de tiempos de servicios en la categoría D. Juan Brey Guerra con el número 63, y D. Juan Cándido Antón y Pacheco con el 64, y que en el escalafón de 31 de Diciembre de 1927 figura el primero con el número 47 y el segundo con el 48:

Considerando que el reclamante dejó pasar los escalafones publicados en 1926 y en 1927 (éste aparecido en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio de 1928), en los que venía colocado en número posterior a D. Juan Brey Guerra, sin entablar reclamación ninguna, por lo que consintió y no protestó en tiempo oportuno de un estado

de hecho que ya no es susceptible de alteración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia del expresado D. Juan Cándido Antón y Pacheco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.440.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, actualmente excedente voluntario, en súplica de que sea rectificado el Escalafón de 31 de Diciembre de 1928, en el general o de categoría, colocándole a continuación de D. Eduardo del Hierro Medina, como figuraba en el de 31 de Diciembre de 1927, por ser el que le corresponde en consideración a que los diez y siete señores que le anteceden en el de 31 de Diciembre de 1928 fueron nombrados Jueces con carácter interino, no siendo en propiedad hasta después de haber sido nombrado el recurrente Juez en propiedad del Juzgado de Puebla de Sanabria, del que se posesionó el 4 de Abril de 1927:

Resultando que, convocadas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal en 1.º de Marzo de 1926, y verificadas éstas, se constituyó el Cuerpo de Aspirantes en Julio del mismo año, y en él figuraba con el número 17 D. Miguel Quijano Bautista, menor de veinticinco años:

Resultando que, convocadas nuevas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Carrera judicial, con fecha 23 de Agosto de 1926, terminadas éstas y constituido el Cuerpo de Aspirantes, fueron nombrados, con fecha 3 de Marzo de 1927, con carácter interino, los diez y siete primeros números para ocupar otros tantos Juzgados, a la sazón vacantes:

Resultando que, cumplida la edad de veinticinco años por el recurrente, se le nombró, con fecha 7 del mismo mes de Marzo de 1927, Juez de primera instancia del Juzgado de Puebla de Sanabria, del que tomó posesión el 4 de Abril del citado año:

Considerando que, si bien es cierto

que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, fecha 23 de Agosto de 1926, al publicarse el Escalafón de la Carrera judicial cerrado el 31 de Diciembre de 1927, tanto en el general de la Carrera como en el de antigüedad de servicios, fueron colocados en el primero los aspirantes contra los que se reclama, en epígrafe "Jueces de primera instancia de entrada interinos", y con el de "Aspirantes a la Judicatura nombrados Jueces con carácter interino conforme al artículo 39 del Cuerpo", en el segundo, es también igualmente cierto que en uno y otro Escalafón se consigna la fecha del primer nombramiento en la categoría, la de posesión en dicha categoría y el tiempo de servicio efectivo en la Carrera, todas a partir del nombramiento que se les hizo con carácter interino:

Considerando que al formarse el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1928 teniendo en cuenta que ya se les había dado la propiedad y en que, a mayor abundamiento, en la Real orden en que ésta se les daba, se decía "siéndole de abono en la Carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo", fueron colocados en el lugar que de derecho les correspondía con arreglo a la fecha del nombramiento y posesión del cargo.

Considerando que la adición al artículo 39 del Reglamento de Agosto de 1926, que no tenían los anteriores, "pero los nombramientos se harán con carácter de interinos hasta completar el tiempo que falte para cumplir el año de prácticas referido", no puede afectar al fondo de la cuestión debatida, toda vez que se refiere única y exclusivamente a que sigan figurando en el Cuerpo de Aspirantes durante el plazo que se especifica:

Considerando, por último, que, publicado el Escalafón de 1927 en las GACETAS de Junio y Julio del año 1928, abonándoseles en el mismo a los diez y siete contra los que se reclama, el tiempo efectivo servido en la Carrera, sin haberse reclamado contra este abono, en el que todos ellos resultan con más antigüedad en los nombramientos y, muchos, en la posesión; que el recurrente ha consentido dicho abono, puesto que la instancia se presentó el 19 de Agosto último, después de publicado el Escalafón de 1928, que en nada modifica ni altera la fecha del nombramiento, toma de posesión

y tiempo de servicios, como no sea las del aumento natural del tiempo transcurrido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de don Miguel Quijano Bautista, y disponer no ha lugar a la rectificación en el Escalafón en el sentido solicitado.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.441.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Manuel Uldemolín Borrás, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.442.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella, Manuel Uldemolín y Borrás,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza en el referido Juzgado a Andrés Masía Adell, que, como Alguacil excedente en activo, figura en la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo que de amortizada la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la planilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Morella.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.443.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Anselmo Sáiz Gil, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Miranda de Ebro, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.444.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Alfara Izidre, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ledaña, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.445.

Excmo. Sr.: Teniendo que ausentarse de esta Corte, para desempeñar una comisión del servicio, el Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones de su digna Presidencia.

cia, D. Francisco de Campos Muñilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante su ausencia preste las funciones de Secretario el Vocal del mismo Tribunal D. Raimundo Pérez Hernández del Arcoyo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 233.

Excmo. Sr.: Para unificar el criterio que debe presidir en los casos en que hayan de aplicarse por la Jurisdicción militar los beneficios de retroactividad que concede el artículo 8.º del vigente Código Penal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán revisados de oficio, y en su defecto a petición de parte, todas las sentencias dimanadas de Autoridad o Tribunal militar a las que no se hubiesen hecho aplicación del indulto del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928, en virtud de las cuales estén sufriendo condena los reos, aplicándoles la nueva penalidad establecida en el Código Penal de la indicada fecha, siempre que por la naturaleza o extensión de las que extingan resulte aquella más beneficiosa.

2.º La revisión, partiendo de los hechos y pruebas que sirvieron de fundamento a la sentencia, la cual será inalterable bajo este doble concepto, se limitará a aplicar la calificación legal que corresponda con sujeción a la nueva Ley y la pena que ésta señale.

3.º La revisión se llevará a cabo por las Autoridades judiciales que hubieren declarado firmes las sentencias, y por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, cuando hubiere fallado en definitiva, tanto conociendo en única instancia como en virtud de disenso. Esto no obstante, las sentencias dictadas por este Alto Cuerpo

se revisarán por las Autoridades judiciales siempre que la pena impuesta no excediere de arresto, dando después cuenta al mencionado Tribunal.

4.º La revisión se hará con audiencia del Ministerio Fiscal Jurídico Militar y previo dictamen del Auditor respectivo.

5.º Las providencias dictadas con motivo de la revisión, aplicando o denegando la aplicación de la nueva Ley, se harán saber a los interesados por conducto de los Jefes de sus Cuerpo o de los Establecimientos penales en que extinguen la condena, anotándose la resolución en las filiaciones, hojas de servicios o histórico-penales, según los casos.

6.º De las providencias a que se refiere la base anterior, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo del Ejército y Marina si hubiesen sido dictadas por Autoridades inferiores, interponiendo el recurso en el término de cinco días, contados desde el que se le comunicó la providencia, y remitiéndolo por conducto de dichas Autoridades, que lo cursarán con la causa revisada.

7.º Los Jefes de los Cuerpos, Prisiones y Establecimientos penales en que extingan condena impuesta por la Jurisdicción del Ejército, persona de cualquier clase y condición, remitirán al Tribunal o Autoridad correspondiente las respectivas filiaciones, hojas de servicios o histórico-penales, a los efectos de revisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 851.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 22 de Mayo último por el excelentísimo señor Duque de Arión, como Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en la que manifiesta que ha recibido el traslado de la Real orden de este Ministerio de 4 del citado mes, por la que se confirma la aplicación a la referida entidad del Real decreto de 9 de Abril de 1927 al disponer que la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento no haga la deducción

del impuesto del 1,30 por 100 por pagos de las cantidades que entregue al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y que hasta la fecha, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y la Real orden antes mencionada, en ninguno de los mandamientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento se les ha hecho la deducción del impuesto del 1,30 por 100, excepto en el número 918, expedido en firme, con aplicación a la Sección 8.ª, por la cantidad de cinco millones de pesetas, importe de la mitad de la anualidad consignada en el presupuesto de gastos del año 1927, y que al hacerla efectiva en 7 de Marzo del mismo año lo fué con el descuento de 65.000 pesetas, importe del impuesto, y que descontado por el Patronato el susodicho impuesto del 1,30 por 100 a todos los pagos que a él están sujetos, cantidad que luego ingresa en el Tesoro público, se satisface dos veces el impuesto: primero, al deducirlo la Ordenación de Pagos cuando se hace efectivo el libramiento, y segundo, al efectuar los pagos el Patronato; y que no encontrando justificado este criterio, aplicado en el solo caso mencionado, solicita la devolución de las 65.000 pesetas cobradas por el Tesoro, deduciendo esta suma de los ingresos que el Patronato tiene que hacer en el Tesoro público, o bien que se le devuelva directamente:

Resultando que la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento, en comunicación de 11 de Mayo, manifiesta que el mandamiento 918 antes aludido, y del cual se dedujeron 65.000 pesetas, fué expedido en 28 de Febrero de 1927, o sea con fecha anterior a la del Real decreto de 9 de Abril del mismo año, que impone a los organismos autónomos la obligación de descontar el impuesto al verificar los pagos y a ingresarlo directamente en el Tesoro:

Resultando que, según manifiesta el Excmo. Sr. Duque de Arión, además de haber sufrido la deducción del impuesto del 1,30 por 100, que lo hizo la Ordenación de Pagos de Fomento al hacer efectivo el tan repetido libramiento el Patronato, ingresó también en el Tesoro el importe a que ascendía el impuesto:

Considerando que, según se desprende de los Resultandos anteriores, se ha pagado por duplicado el impuesto del 1,30 por 100 en el libramiento 918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-



do disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y la Intervención general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que, previa justificación por el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales de haberse producido el pago duplicado, ingresando en el Tesoro público el Patronato las 65.000 pesetas a que asciende el importe del impuesto del 1,30 por 100, y que también se le ha descontado por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento dicha suma por el mismo concepto y libramiento, le pueden ser devueltas aquéllas, una vez tramitado el expediente que se incoe con arreglo a los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

**Núm. 852.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Recasens Pullés, vecino de Palma de Mallorca, en la que, como Secretario de la Comisión organizadora y fundadora del Banco de Manacor, solicita autorización para que el mismo pueda girar, bajo la denominación de Banco de Manacor:

Resultando que el Presidente del Consejo Superior Bancario manifiesta que con vista del proyecto de escritura social, unido a la instancia del peticionario y de la certificación de los acuerdos tomados por la Comisión organizadora, acordó informar que procede autorizar al Banco de Manacor para el uso público del nombre de Banco;

Considerando que en virtud del informe favorable emitido por dicho Consejo Superior Bancario, con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede conceder la autorización solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad anónima que ha de constituirse en la plaza de Manacor puede hacer uso público del nombre de Banco de Manacor.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

**Núm. 853.**

Visto el expediente promovido por D. Matías Ridruejo Fernández, Auxiliar Vista de la Aduana de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

El Director general de Aduanas,  
VERDEGUER

Señores...

**Núm. 854.**

Visto el expediente promovido por doña Julia Aragón Llorente, Escribiente Mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas con destino en la de Cádiz, en solicitud de prórroga de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder a la referida funcionario un mes de prórroga de licencia por enferma, con abono de haberes a mitad de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

El Director general de Aduanas,  
VERDEGUER

Señores...

**Núm. 855.**

Visto el expediente promovido por D. Cayetano García y García, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de

Aduanas con destino en la de Gijón, en solicitud de un segundo mes de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido funcionario un segundo mes de prórroga de licencia por enfermo, sin abono de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

El Director general de Aduanas,  
VERDEGUER

Señores...

**Núm. 856.**

Por Real orden fecha 4 de Octubre último ha sido nombrado, por traslación, Inspector especial de Aduanas en Tarancón, D. José Seguí Marty, que desempeñaba el cargo de Administrador del Puerto franco de Las Palmas, y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día 2 del corriente mes, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 2 del mes actual.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

El Director general de Aduanas,  
P. O.,

JUAN COSTA

Señores...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.333.**

Vista la instancia presentada por doña Josefa Palazón, Enfermera con destino en ese Hospital, solicitando le sea concedida la excedencia en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado

por doña Josefa Palazón, declarándosela excedente en su cargo de Enfermera de ese Hospital, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.

Núm. 1.339.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar cesante, por renuncia, de su cargo de Médico de guardia, con carácter temporal, de ese Hospital a D. José Merino Menpanera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.

Núm. 1.340.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Francisco de Paula Jiménez para el cargo de Médico de guardia de ese Hospital, con carácter temporal y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyo cargo desempeñará interinamente, hasta tanto se convoque dicha plaza a concurso reglamentario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.

Núm. 1.341.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente promover al empleo de Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y con la efectividad de 1.º del actual, a D. Enrique Bardají y López, Inspector provincial de Sanidad de Badajoz, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional;

quedando confirmado en su mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.342.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente promover al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y con la efectividad de 1.º del actual, a D. Eugenio Jimeno y Jimeno, Inspector provincial de Sanidad de Navarra, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; quedando confirmado en su mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.343.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente promover al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y con la efectividad de 1.º del actual, a D. Pedro Hernández Andueza, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Pontevedra; quedando confirmado en dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.344.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden comple-

mentaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José Benigno Gálvez Clemente, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 3.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

El Director general

TAFUR

Núm. 1.345.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 4.000 pesetas, de Telegrafos, doña Consuelo Varela y Baróni, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

El Director general

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.346.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.085, de 18 de Septiem-

bre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Emilio Gascuñana y Martín, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

#### Núm. 1.347.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Samuel Aznara y Pérez, con destino en Manzanares; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

#### Núm. 1.348.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Edmundo Colóm y García, con destino en Barcelona, autorizándole para trasladarse a Castellón de la Plana; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Octubre último, de

acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

#### Núm. 1.349.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13 y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.154, de 3 de Octubre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Raúl Ruiz y Boisgontico, con destino en Sevilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 del referido mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

#### Núm. 1.350.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13 y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Andrés Gerez y Peláez, con destino en Cádiz, autorizándole para trasladarse a Ciudad Real, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.691.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península, y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

#### Núm. 1.692.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.693.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 4 del actual, número 2.325 (Gaceta del 5), D. Pascual Meneu y Meneu, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escalafón reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección sexta D. José María Campos Pulido, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Eduardo Pérez Agudo, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Estanislao del Campo y López, de Medicina, de Sevilla, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Francisco Beceña González, de Derecho, de Oviedo, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, don Antonio Rubio Sacristán, de Derecho, de La Laguna (Canarias), con el de 7.000 pesetas y la gratificación legal por residencia, equivalente al 15 por 100 del importe de su sueldo.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. Meneu y Meneu cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

dé a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.694.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, relativa al Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino, se inspira en el principio de la temporalidad, ya establecido en anteriores disposiciones, tanto por razones pedagógicas como por la conveniencia de no impedir el paso a la función docente de jóvenes bien dispuestos por su vocación y aptitudes para desempeñarlas, y en su segunda disposición adicional se prescribe que los que hubieran ejercido esos cargos durante ocho años cesarán en ellos, sin poder optar a nuevo nombramiento.

Como el rigor doctrinal de este precepto obligaría a prescindir sistemáticamente de los servicios de los antiguos Auxiliares, sin excepción alguna para los que acreditaron sus excelentes condiciones pedagógicas, parece equitativo conciliar la conveniencia de una renovadora selección, con los méritos ya demostrados, y esto puede lograrse mediante el contraste de unas pruebas de aptitud y la noble competencia de todos los aspirantes, hayan o no desempeñado el cargo, lo que permitirá elegir con acierto los que demuestren mejor preparación y aptitudes más valiosas para las funciones docentes,

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para la provisión de las Auxiliares temporales de las Universidades del Reino se exigirá siempre a todos los aspirantes — y aunque hubiera uno solo — la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, determinado previamente por cada Facultad y ante tres Catedráticos numerarios de la misma.

2.º Podrán aspirar a dichos cargos los Auxiliares temporales que hubieran cesado en sus funciones por haberse cumplido el plazo de su nombramiento.

3.º Quedan modificados en estos términos el último párrafo del artículo 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la segunda dis-

posición adicional de la Real orden de 27 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal juzgador para proveer por oposición, entre los designados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, la plaza de Mecánico electricista del taller de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en la que se consigna que el único opositor que ha demostrado aptitud para dicha plaza ha sido D. Remigio Sánchez Beato y Fajardo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar la referida plaza de Mecánico electricista del taller de Electrotecnia, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Remigio Sánchez Beato y Fajardo, consignadas en el vigente presupuesto de este Ministerio, en el capítulo 1.º y artículo 8.º, para "Laboratorios, Talleres y Centros de Estudios y Enseñanzas a base del Laboratorio Metalográfico", según Real orden de 1.º de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Octubre último, disponiendo quede en suspenso en toda España la tramitación de los registros mineros solicitados como de estaño y que en las minas de cualquier otra substancia mineral que se otorguen a partir de aquella fecha se haga constar expresamente que la concesión no da derecho a explotar el es-

taño hasta que el Estado determine los terrenos que estime oportuno reservarse, dejando luego libre la explotación de dicho metal en las condiciones que queden fuera de aquellos terrenos.

Vista la Real orden de 28 de Octubre del año en curso, suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de la provincia de Vizcaya comprendida dentro del perímetro que señala,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Gobierno civil de Vizcaya se proceda a continuar la tramitación de los registros mineros solicitados como de estaño con anterioridad al 18 de Octubre del año actual, aun cuando los terrenos a que se refieran se encuentren comprendidos dentro de la zona reservada por el Estado por Real orden del día 28 del mismo mes, otorgándose dentro de los preceptos reglamentarios los títulos de propiedad respectivos sin restricción especial alguna.

2.º Que se tramiten igualmente los registros mineros de aquella índole presentados después del 18 de Octubre que se refieran a terrenos solicitados fuera de la zona reservada.

3.º Que en los títulos de propiedad de minas de otra substancia distinta del estaño que se otorgue en dicha provincia de Vizcaya, se haga constar expresamente como condición especial, si los terrenos concedidos se hallan dentro de la zona reservada por el Estado, que la concesión no da derecho a explotar el estaño que pueda presentarse dentro del perímetro abarcado por la demarcación, dejando libre de dicha condición especial las concesiones que se hallen enclavadas fuera de la zona reservada.

4.º Que los registros mineros de substancias mineral distinta del estaño que se soliciten dentro de la zona reservada de que queda hecha mención, se admitirán, tramitarán y en su caso concederán con la salvedad de que si el Estado ejecutara dentro del terreno comprendido por los mismos labores de reconocimiento y descubierta, por virtud de ella, alguna substancia mineral de la tercera Sección distinta de la que obligatoriamente hubiera expresado el peticionario en su solicitud, la concesión

no dará a éste derecho alguno a explotar aquella substancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

#### Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Atendiendo la petición elevada a este Ministerio por la Asociación de Ingenieros de Minas de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la representación de dicha Asociación en la Junta del Instituto de Estructuración Minera esté constituida por cuatro Vocales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

#### Núm. 339.

Ilmo. Sr.: La constitución de la Junta que ha de regir el Instituto de Estructuración Minera, creado por Real decreto de 6 de Septiembre último, obedece a un criterio ponderador de los intereses allí representados, estándolo los del Estado por los funcionarios de la Administración, que son Vocales natos de la Junta, o designados por los Departamentos ministeriales.

Al nombrar el Ministro que suscribe para la Presidencia del organismo aludido a quien de derecho corresponde una de dichas representaciones por el cargo que desempeña, debe proveerse la que así resulta vacante por designación directa del Ministerio, puesto que en definitiva a éste y no a otro principio obedecen en su esencia las mencionadas representaciones.

Por ello, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Junta del Instituto de Estructuración Minera al Ingeniero de Minas D. Emilio González Llana, que asumirá dentro de la misma las funciones de Vicepresidente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

#### Núm. 340.

Ilmo. Sr.: La estructuración de la riqueza minera iniciada por el Gobierno al crear el Instituto de este nombre por Real decreto de 6 de Septiembre último, abarca, y así se dispone expresamente, la agrupación en forma armónica de los intereses a que se refiere.

Disposiciones anteriores lograron parcialmente dicha finalidad al entcauzar la agrupación oficial de productores de carbón en el Consejo Nacional de Combustibles y la minería del plomo en el Consorcio de este nombre, por lo cual resulta lógico ampliar la representación concedida a la propiedad minera dentro de la Junta directora del nuevo organismo, con dos Vocales más que lleven, respectivamente, la de la Federación de Sindicatos Carboneros de España y la del Consorcio del Plomo, toda vez que la colaboración que vienen prestando al Gobierno desde que intervienen ambos ramos de la producción, permite fundadamente esperar una labor fructífera y beneficiosa de los mismos dentro de la Junta del Instituto.

Y debiendo éste aprovechar para sí cuanto de útil se haya creado y fomentado en cualquier manifestación de la riqueza minera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Junta del Instituto de Estructuración Minera se considere aumentada en dos Vocales representantes de la propiedad minera y designados, uno, por la Federación de Sindicatos Carboneros de España, y el otro, por el Consorcio del Plomo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

#### Núm. 1506.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

á bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

- 6.573. Doña Dolores Belda Salinas.—Callosa de Segura (Alicante).
- 6.574. D. Antonio Maciá Alonso. Orihuela (Alicante), camino Viejo de Callosa.
- 6.575. D. Jaime Fernández Parfines.—Orihuela (Alicante), partido de Bonanza.
- 6.576. D. Rafael Benabent Fernández.—Callosa de Segura (Alicante).
- 6.577. D. Ramón de San Sebastián.—Avila, calle de la Encarnación, 6.
- 6.578. Doña Estéfana Cornejo García.—Bonilla de la Sierra, Avila.
- 6.579. D. Pedro Hernández Martín.—Los Llanos de Tormes (Avila), "Ventana".
- 6.580. D. Francisco García Marrayal.—Bonilla de la Sierra (Avila), Fontana, 18.
- 6.581. D. Agustín Cruz Oña.—Almería, Enrique Cabeza, 4.
- 6.582. Doña Pilar Pérez Ortiz. Fondón (Almería), Castilla, 2.
- 6.583. D. Juan Chacón Galera. Dria (Almería), calle del Margen.
- 6.584. D. Antonio Romera Malonado.—Fondón (Almería).
- 6.585. D. Ramón Núñez Talaya. Villagordo del Júcar (Albacete).
- 6.586. D. Gabriel López Manchón.—La Roda (Albacete), Huerta del Calvo, 40.
- 6.587. D. José Márquez Briones. Ossa de Montiel (Albacete), Camisosa, 4.
- 6.588. Doña Tomasa Alarcón Navarro.—Albacete, Feria, 67.
- 6.589. D. Felipe Marín Cuenca. Viveros (Albacete), calle Arenal.
- 6.590. D. Alfonso Ramírez Sánchez.—Albacete, Portigos, 6.
- 6.591. D. Simón Giménez Medrano.—La Gineta (Albacete), camino Real.
- 6.592. D. Constantino Pérez Torres.—Albacete, Extramuros, puente de San Antón.
- 6.593. D. Luis Buenc Sánchez. Fuensanta (Albacete), Plaza, 2.
- 6.594. D. Juan Sánchez Escudero.—Elche de la Sierra (Albacete), E. Parada.
- 6.595. D. José Sánchez Escudero.—Elche de la Sierra (Albacete), C. Luna.
- 6.596. D. Juan José Teruel Pérez.—Alborea (Albacete), Luna, 54.
- 6.597. D. Antonio García Rueda. Hellín (Albacete), Pedanía de Agramos.
- 6.598. D. José Martínez Alarcón.—Ballesteros (Albacete), Cantarranas, 2.
- 6.599. D. Vicente Romero Lozano.—Alange (Badajoz).
- 6.600. D. Antonio Jorrada Cabalgante.—Olivenza (Badajoz).
- 6.601. D. Francisco Trejo Díaz. Quintana de la Serena (Badajoz), C. Rural.
- 6.602. D. Clemente Aguilar Bernal.—Fuente de Cantos (Badajoz), Nueva, 25.
- 6.603. D. Santiago López Malavé.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Baillo, 44.
- 6.604.—D. Esteban Fernández Trujillo.—Fuente de Cantos (Badajoz), Real, 66.
- 6.605. D. Cándido Hernández Dorroche.—Fuente de Cantos (Badajoz).
- 6.606. D. Manuel Sanguino López.—Burguillos del Cerro (Badajoz).
- 6.607. D. Alejo Carcaboso Cordero.—Villalba de los Barros (Badajoz), Bartemento, 19.
- 6.608. D. Rufino Torrado Ortiz. Almendral (Badajoz).
- 6.609. D. Antonio Torres Rodríguez.—Trasierra (Badajoz).
- 6.610. D. Juan Cortés Franco.—Feria (Badajoz).
- 6.611. D. Martín Dicha Martínez.—Zarza de Alange (Badajoz), calle Fuentes.
- 6.612. D. Cesáreo González Moreno.—Fuente de Cantos (Badajoz), Martínez, 72.
- 6.613. D. Antonio Aparicio Nieto.—Don Benito (Badajoz), Cabeza Herrera, 52.
- 6.614. D. Mateo Fernández Morillo. Castuera (Badajoz), Méndez Núñez, 23.
- 6.615. D. Narciso Ruiz Sáiz.—Arija (Burgos).
- 6.616. D. Marcos Gutiérrez Puente. Arija (Burgos).
- 6.617. D. Teodoro Puente Barrada. Arija (Burgos).
- 6.618. Doña Crescenta Arranz Monge.—Peñaranda de Duero (Burgos), Real, 77.
- 6.619. D. Ildefonso González Zárzate.—Belorado (Burgos).
- 6.620. D. José Segura Sáiz.—Quintanavides (Burgos).
- 6.621. D. Nazario Zamanillo Vallejo.—Villanueva-Alfoz de Bricia (Burgos).
- 6.622. D. Félix Sáenz de Blas.—Miranda de Ebro (Burgos), Carretera, 20.
- 6.623. D. Julián Garrido Sevilla.—Belorado (Burgos).
- 6.624. D. Enrique Beato de la Herra.—Palacios de Benaber (Burgos), Real, 15.
- 6.625. D. Andrés Pecharromán.—Lerma (Burgos), Vista Alegre.
- 6.626. D. Práxedes Abad Pedro.—Quintana de la Sierra (Burgos), Juego de Pelota.
- 6.627. D. Francisco Sierra Poza.—Arenillas de Villadiego (Burgos), Real de Villahernando.
- 6.628. D. Samuel García Viñas.—Burgos, Fernán-González, 74.
- 6.629. D. Benigno Lorente Mora.—Minglanilla (Cuenca), San Quirico.
- 6.630. D. Juan Pérez Sánchez.—Lucena (Córdoba).
- 6.631. D. Rafael Luque Guzmán.—Córdoba, Francisco Borja Pavón.
- 6.632. D. Rafael Velasco Laguna.—Puente Genil (Córdoba), calle Huerta.
- 6.633. D. Rafael Cansino Fernández.—Córdoba, Madrid, 10.
- 6.634. D. Victor Ces Bravo.—Lousame (La Coruña), "Merelle-Tallara".
- 6.635. D. Manuel Piñeiro Parada.—Riveira (La Coruña).
- 6.636. D. Manuel Vázquez Iglesias. Frades (La Coruña).
- 6.637. D. Jacinto Chordá Martínez. Nules (Castellón), San Francisco, 6.
- 6.638. D. Vicente Valls Franch.—Nules (Castellón), San Pascual, 61.
- 6.639. D. Adolfo Navarro Martín. Jerez de la Frontera (Cádiz), S. Honorio, 4.
- 6.640. D. Antonio Ruiz Luque.—San Fernando (Cádiz), Recreo de Quirós-Pago de la Choza.
- 6.641. D. Antonio Salguero Jiménez.—El Gastor (Cádiz), C. de San Antonio.
- 6.642. D. José Castellet Puerta.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).
- 6.643. D. José Bozo Pavón.—San Fernando (Cádiz), Santa Lucía, 2.
- 6.644. D. Pedro Franco Díaz.—Sankúcar de Barrameda (Cádiz), Pago Calvario.
- 6.645. D. José Gómez Guerra.—Chiclana (Cádiz), Nuestra Señora de los Remedios.
- 6.646. D. Juan Manuel Ramírez Pavo.—Chiclana (Cádiz), J. Canalejas, número 32.

6.647. D. Juan López Gómez.—Alcalá de los Gazules (Cádiz), M. Soto.

6.648. D. Jerónimo Morales Perlán.—Chiclana de la Frontera (Cádiz).

6.649. D. Juan Trujillo Sánchez.—Valdelacasa de Tajo (Cáceres).

6.650. D. Florentino Casado Acero.—Cáceres, Trujillo, 17.

6.651. D. Nicomedes Plata Domínguez.—Plasencia (Cáceres), C. del Huevo.

6.652. Doña Teresa Celatrio Jiménez.—Santibáñez el Bajo (Cáceres), C. Cristo.

6.653. D. José Caballero Carrasco.—Cáceres, Villalobos, 2.

6.654. D. Pablo Macario Vega.—Plasencia (Cáceres), Santa Isabel, 4.

6.655. D. Adalmiro Sánchez Castellanos.—Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

6.656. D. Pedro Jiménez Martínez.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Arenales de la Moscarda.

6.657. D. Félix Galán Santos.—Alamillo (Ciudad Real), Plaza, 12.

6.658. D. Fernando Gijón Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), Asdrúbal, 1.

6.659. D. Eugenio Fernández Sánchez.—Almadén (Ciudad Real), G. Sello, núm. 10.

6.660. D. Eustaquio Mencia Martín.—Anechuras (Ciudad Real), Arrabales.

6.661. D. Juan González Serrano.—Granátula (Ciudad Real), Moral, 38.

6.662. D. Domingo Redondo Romero.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Corredera, 33.

6.663. D. Pedro Muñoz Granados.—Manzanares (Ciudad Real), Gloria, 5.

6.664. D. Antonio Cañizares Fernández.—Corral de Calatrava (Ciudad Real), Tiradores, 4.

6.665. D. Francisco Cañas Castillo.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Pozo Coronado, 21.

6.666. D. Julián Ojeda Rodríguez.—Albaladejo (Ciudad Real).

6.667. D. Francisco Anévalo Prieto.—Brazatorres (Ciudad Real), La Iglesia.

6.668. D. Segundo Monge Hernández.—Alpedroches (Guadalajara).

6.669. D. Bonifacio de la Concepción Expósito.—Mondéjar (Guadalajara).

6.670. D. Pedro Morales Martín.—Santa Brígida (Gran Canaria), Vega de Medio.

6.671. D. Jerónimo Figueroa Figueroa.—Las Palmas (Gran Canaria), Pérez Muñoz, 42, del Puerto de la Luz.

6.672. D. Andrés Brito de la Con-

cepción.—Las Palmas (Gran Canaria), Toledo, 10.

6.673. D. Francisco Portela Díez.—Capileira (Granada).

6.674. D. Antonio López Morales.—Cogollos Vega (Granada), Llanete, 9.

6.675. D. Julián Triguero Olivares.—Huéscar (Granada), Santa Ana.

6.676. D. Miguel Granados Gilrela.—Granada, calle de Zafra.

6.677. D. Juan Merino Vargas.—Santa Fe (Granada), calle del Tejar.

6.678. D. Manuel Montalván Gámez.—Loja (Granada).

6.679. D. Nicolás Palma González.—Alhendín (Granada).

6.680. D. Manuel Corpas Villarraso.—Loja (Granada), Torrepanes.

6.681. D. Rafael Olid Jiménez.—Loja (Granada), Empedrada.

6.682. D. José Corpas Villarraso.—Loja (Granada), San Roque.

6.683. D. Antonio Chacón García.—Calicasas (Granada), Casas Bajas.

6.684. D. Félix Puertas Jiménez.—Pinos Puente (Granada).

6.685. D. Juan Jaidos Idos.—Cájar (Granada).

6.686. D. Juan Martínez Collado.—Baza (Granada), Méndez, 5.

6.687. D. Manuel Rodríguez Canalejo.—Gabia la Grande (Granada), Alamo, 12.

6.688. D. Agustín Cortes Muñoz.—Santa Fe (Granada), Gadeas, 12.

6.689. D. Diego Márquez Franco.—Loja (Granada), casilla de Salinas.

6.690. D. Modesto Bellostá Galindo.—Sabiñanigo (Huesca), barrio de la Estación.

6.691. D. Manuel Garrido Jiménez.—Higuera de Arjona (Jaén).

6.692. D. Cecilio Quevedo García.—Linares (Jaén), Baeza, 28.

6.693. D. Hipólito Moreno Gómez.—Marmolejo (Jaén), Cruz, 28.

6.694. D. Martín Hervás Fernández.—Vilches (Jaén), San Marcos.

6.695. D. Joaquín Merino Moreno.—Santisteban del Puerto (Jaén), Arenal, 14.

6.696. D. Francisco Castilla Gómez.—Villanueva de la Reina (Jaén), Reina, 106.

6.697. D. Antonio Melero Carrillo.—Peal de Becerro (Jaén).

6.698. D. Francisco Sagra Ra-

millá.—Santisteban del Puerto (Jaén), Higuera.

6.699. D. Francisco Montes Ortega.—Linares (Jaén), General Turón, 11.

6.700. D. Cristóbal Godoy Trillo.—Canena (Jaén), Vizconde de Bengújar, 34.

6.701. D. Ramón Peralta Estévez.—Linares (Jaén), Daón, 4.

6.702. D. Antonio José Fernández Anguita.—Higuera de Calatrava (Jaén), San Sebastián, 3.

6.703. D. Fidel Jiménez Cuevas.—Viguera (Logroño), Plata, 13.

6.704. D. Sebastián Sáenz Rivas.—Tudelilla (Logroño).

6.705. D. Clemente Iñiguez Ezquerro.—Tudelilla (Logroño).

6.706. D. Merino Fernández Agustín.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Villanueva, 118.

6.707. D. Domingo Sánchez Pinos.—Villaoslada de Cameros (Logroño), Sotillo, 6.

6.708. D. Francisco González Sánchez.—Villaoslada de Cameros (Logroño).

6.709. D. Fermín Argai Alguacil.—Tudelilla (Logroño), Cantón, 22.

6.710. D. José López Fernández.—Serana-Navia (Lugo).

6.711. D. Manuel Rodríguez Fernández.—Navia de Suarna (Lugo).

6.712. D. Domingo Prado López.—Montedemeda (Lugo).

6.713. D. David López González.—Villachambre-Neira de Jusá (Lugo).

6.714. Doña Josefa Herrera Pedrosa.—Saviñao (Lugo).

6.715. D. José Lubana Morán.—Corporales-Truchas (León).

6.716. D. Pedro Madroño Vázquez.—Sahagún de Campos (León).

6.717. D. Adolfo Rodríguez Casado.—Burón (León), Casa Lario, 2.

6.718. D. Saturnino Yebra Fernández.—Villamartín-Carracedelo (León).

6.719. D. Joaquín Castellano Carballe.—Valgoña-Campanarraya (León).

6.720. Doña Catalina González García.—Cistierna (León).

6.721. D. Isidoro García Bayón.—Bañar (León), Aldea de Carecedos.

6.722. D. Simón Fernández Prieto.—Buitrago (Madrid), C. de Villa.

6.723. D. Emilio Real Pérez.—Carrabanchel Bajo (Madrid), Pascual Rodríguez.

6.724. D. Pedro Martín Moreno.—Chamartín de la Rosa (Madrid).

6.725. D. Casimiro Montegrifo Salmerón.—Alcalá de Henares (Madrid), Plaza de Santa María la Rica, 2.

6.726. D. Jorge Espada Fraile.—Aranjuez (Madrid), Patio de Oficios.

- 6.727. D. Hermenegildo Llarandi Asenjo. — Loeches (Madrid), Fuente Amarga, 6.
- 6.728. D. Roberto Vives Hermida. Puente de Vallecas (Madrid), Calero Pita, 40.
- 6.729. D. José Gallera Robles. — Puente de Vallecas (Madrid), Blasco Ibáñez, número 1.
- 6.730. D. Eladio Marcos González. Ragama (Madrid), Barrio Nuevo, 1.
- 6.731. D. Tomás Fernández Gómez. Getafe (Madrid), Travesía del Pilar, 7.
- 6.732. D. Eugenio Martínez Bueno. Vallecas (Madrid), Extramuros.
- 6.733. D. Miguel de Mingo Colás. — Vallecas (Madrid), Avenida de Alfonso XIII.
- 6.734. D. Lucio García Rojo. — Vallecas (Madrid), Josefa Díaz.
- 6.735. D. Pedro Alvaro Pascual. — Canillejas (Madrid).
- 6.736. D. Ramón Peinado Sariogó. Chamartín de la Rosa (Madrid), Alberdiégo.
- 6.737. D. Juan Aguado y Aguado. Alcobenda (Madrid), Espoz y Mina, 8.
- 6.738. Doña Ana Rufete Osete. — Cartagena (Murcia), Honda, 24.
- 6.739. D. José Morote Martínez. — Caravaca (Murcia), Cruz, 44.
- 6.740. D. Mariano Llanes Agustín. Partido de la Arboleja (Murcia).
- 6.741. D. Ginés Gómez Ortín. — Guadalupe (Murcia).
- 6.742. — D. Angel Sáez Ros. — San Pedro del Pinatar (Murcia), Cuarteros.
- 6.743. D. José Baños Soto. — Partido rural de Los Jurados (Murcia).
- 6.744. D. Antonio Gil Gil. — Mula (Murcia).
- 6.745. D. José Cortés García. — Málaga, Ayala, 4.
- 6.746. Doña Luisa Fernández Torwé. — Málaga, Jara, 24.
- 6.747. D. Francisco López López de Gamarra. — Antequera (Málaga), Añaresilla, 19.
- 6.748. D. Francisco González Romero. — Málaga, barriada de Campanillas, "Cortijo de Colmenares".
- 6.749. D. José Guerra Millán. — Málaga, Victoria, 6.
- 6.750. D. José León Casasola. — Antequera (Málaga), Colegio, 16.
- 6.751. D. Manuel Moreno Martín. Almogía (Málaga), Barranco de Zafra.
- 6.752. D. Alonso Liva Romero. — Almogía (Málaga), Partido Arroyo de los Olivos.
- 6.753. D. Salvador López González. Málaga, Esquilache, 9.
- 6.754. D. José Mora Gavira. — Carrares (Málaga), Molinos.
- 6.755. D. José Ruiz Molina. — Bena-
- galbón (Málaga), Barriada del Rincón de la Victoria "Casa de la Cuesta".
- 6.756. D. Benjamín González Cid. Orense, Reina Victoria, 24, tercero.
- 6.757. D. Eugenio González Caneola. — Canedo (Orense, Quintián).
- 6.758. Doña Felisa Albuérne Alvarrez. — Proaza (Oviedo).
- 6.759. D. Dimas García Valle. — La Venta-Sama de Langreo (Oviedo).
- 6.760. D. Eugenio Ceñera Álvarez. Cíaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 6.761. D. José Lozano García. — Pola de Allende (Oviedo).
- 6.762. D. Emilio García Álvarez. — San Cándido La Lloral (Oviedo).
- 6.763. D. Antonio Rodríguez Fernández. — Aldea de Soto-Aller (Oviedo).
- 6.764. D. Manuel Secades Viesca. — Cíaño, Sama de Langreo (Oviedo).
- 6.765. D. Paulino Sánchez Martínez. — Figueirola de Arancedo, El Franco (Oviedo), "La Caridad".
- 6.766. D. Vicente Pérez García. Calella, Luarca (Oviedo).
- 6.767. D. Casimiro García Pedrayer. — Villaviciosa (Oviedo).
- 6.768. D. Amable González Crespo. — Nava (Oviedo).
- 6.769. D. José Álvarez Álvarez. Valenciano, Olloniego (Oviedo).
- 6.770. D. Sabino Rodríguez López. — San Martín del Rey Aurelió (Oviedo).
- 6.771. D. Justo Montejo Esteban. — Almazán (Soria), Leganitos, núm. 10.
- 6.772. D. Valentín Crespo Nieto. Salvatierra de Tormes (Salamanca), Condado.
- 6.773. D. Federico Palomero López. — Bóo, Piélagos (Santander).
- 6.774. D. Luis González Agüero. Ruiloba (Santander), Abadía, 9.
- 6.775. D. Miguel Herrero Díaz. Cabezón de la Sal (Santander).
- 6.776. D. Avilio Sevillano Rodríguez. — Santander, Pirineos, 6, primerero.
- 6.777. D. Adolfo Puente González. — Mazguerras (Santander).
- 6.778. D. José Lebaniegos Díaz. Valdáliga (Santander), A. de Lavarcos.
- 6.779. D. Constantino Ruiz Villegas. — Miengo (Santander), "Cudón".
- 6.780. D. Matías Gil Campos. — Islares, Castro Urdiales (Santander).
- 6.781. Doña Dolores Marañón Torres. — Astillero (Santander).
- 6.782. D. Genaro García Pérez.
- Los Corrales de Buelna (Santander), Puente.
- 6.783. D. Francisco González Rivero. — Ruiloba (Santander), Santa Olalla, 4.
- 6.784. D. Toribio Barbarrubio Villanueva. — Meruelo (Santander).
- 6.785. D. Balbino Sánchez Herrera. — Camargo (Santander), "Escobedo".
- 6.786. D. Prudencio Ruiz Vetez. Ruiloba (Santander), Juan Sánchez, 1.
- 6.787. D. Valentín Sánchez Machín. — Otañes, Castro Urdiales (Santander).
- 6.788. D. Aniceto Güemes Peña. Pedriñas, Marina de Cudeyo (Santander).
- 6.789. D. Agapito Ríos Bustamante. — Cartes (Santander).
- 6.790. D. Vicente Núñez Soto. — Fuente el Olmo (Segovia), Fuente Hueña.
- 6.791. D. Florentino Torregó Illana. — Segovia, Ochoa Ondátegui, núm. 18.
- 6.792. D. Antonio Cózar Calvillo. Utrera (Sevilla), P. León, 18.
- 6.793. D. Teodoro Ortega Arteaga. — Herrera (Sevilla), Matadero, 10.
- 6.794. D. Eduardo Santos Lozano. — Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 6.795. Doña Rosario González Cascajosa. — Lantejuela (Sevilla).
- 6.796. D. Manuel Rodríguez Flórez. Aguadulce (Sevilla).
- 6.797. D. Juan Aguilar Recio. — Osuna (Sevilla).
- 6.798. D. Antonio Conde Pérez. — Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 6.799. D. Manuel Rosa Carmona. — Espartinas (Sevilla), Real, 14.
- 6.800. D. Antonio Mora de la Rosa. — Espartinas (Sevilla), Puente Alcolea, 5.
- 6.801. D. Antonio Rodríguez Rico. Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Sta. Ana, número 4.
- 6.802. D. Ramón Expósito Reyes. — Santa Cruz de Tenerife, Casa de Telégrafos.
- 6.803. D. Isidro Bravo Martín. — Huecas (Toledo), Sierra, 15.
- 6.804. D. Hermenegildo Machín Palencia. — Cebolla (Toledo), Royo, 4.
- 6.805. D. Anastasio Avis Fernández. — Talavera de la Reina (Toledo).
- 6.806. D. Fidel Rodríguez y Rodríguez. — Novés (Toledo), General Primó de Rivera.
- 6.807. D. Regino Arnáiz Díaz. — Navalcán (Toledo), Norias, 10.
- 6.808. D. Eduardo Herrera Alonso.



Alameda de la Sagra (Toledo), C. Verde, núm. 11.

6.809. D. Vicente Paniagua Hungria.—Pulgar (Toledo), calle de la Paz.

6.810. D. Federico Fernández Verdugo.—Valdeverdeja (Toledo), Ermita, número 14.

6.811. D. Cándido Escudero Sánchez-Manzanero.—Quintanar de la Orden (Toledo), calle de los Huertos.

6.812. D. Atanasio Guerrero y de Antonio.—San Martín de Montalbán (Toledo), Toledo, 1.

6.813. D. Mariano Crespo Núñez.—Belvis de la Jara (Toledo).

6.814. D. José María Luna Boga.—Villanueva de Alcardete (Toledo).

6.815. D. Pablo Barahona Cabañas. Recas (Toledo), Romanones, 7.

6.816. D. Mariano Alonso Calvo.—Toledo, Real del Arrabal, 23.

6.817. D. Benito Fernández Hèrèdja.—Carmena (Toledo), C. de Mudarra, número 6.

6.818. D. Natalio Benito Moreno.—Yepes (Toledo).

6.819. D. Mariano Romero Torrejón.—Esquivias (Toledo), Las Pozas, 5.

6.820. D. Aparicio Mora Gabriel.—Toledo, carretera de Navalpino.

6.821. D. Casimiro Medina Cerdán. Jaraguel (Valencia).

6.822. D. Balbino Gómez Herrero. Cervillejo de la Cruz (Valladolid).

6.823. D. Dionisio Palacio Rodríguez.—Valladolid, Ruiz Zorrilla, 11.

6.824. D. Mario Ortega Francisco. Valladolid, carretera de Cigales, 3.

6.825. Doña Florentina Alonso Reñío.—Tudela de Duero (Valladolid), Veintinueve de Diciembre.

6.826. D. Mariano Plana Pueyo.—Zaragoza, Infantes, 18, 2.º

6.827. D. Elías Aznar Sánchez.—Morata de Jalón (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.273.

Ilmo. Sr.: La producción mulatera ofrece en España un interés

extraordinario, por las múltiples aplicaciones agrícolas de la mula como motor insustituible en los cultivos en general y muy particularmente en los de secano.

Sería inútil obstinarse en luchar contra las enseñanzas de la práctica y contra los resultados comparativos con otros motores de sangre y en ciertos casos con los mecánicos, si se pretendiera difundir otro auxiliar que la mula para las necesidades de la agricultura nacional.

El hecho indudable es que nuestra producción caballar decae aumentando de año en año las importaciones de ganado mular, hasta el punto de que en el actual sería superior a 20 millones de pesetas el valor de los mulos importados. Y ello es tanto más anómalo cuanto que las yeguas se cotizan a bajo precio, tenemos excelentes garañones y el mercado es seguro y remunerador para cuanto se produzca.

Una de las causas es sin duda que la Agricultura actualmente requiere mulas de gran peso para mover los modernos aparatos de cultivo y arar hondo como medida contra la sequía, y nuestras yeguas ligeras no reúnen condiciones para producir híbridos de tanto volumen como los que se importan procedentes de yeguas de tiro pesado de más de 500 kilos.

El problema en sí es de difícil solución, pero como afecta tan directamente a la Agricultura y se refleja bastante intensamente en nuestra balanza comercial, acentuándose las importaciones y amenazando con hacernos tributarios del extranjero en ganado tan necesario, cuando poseemos yeguas que, por métodos zootécnicos adecuados, podrían, por su alzada y peso, convertirse en aptas para producir las mulas que la Agricultura moderna requiere.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre una Comisión que tenga por objeto:

Estudiar cuantitativa y cualitativamente nuestra ganadería caballar.

Medios de producir y conservar yeguas de alzada y peso adecuado para la producción mulatera.

Requisitos que deben llenar los garañones para esta industria.

Estímulos conducentes a la producción mulatera.

Dicha Comisión estará formada por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, que la presidirá, si bien podrá delegar esta presidencia.

Un representante de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, designado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Un representante de la Asociación General de Ganaderos.

Un representante de la Asociación General de Agricultores de España.

El Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuarias.

El Director de la Estación Pecuaria Central.

Un representante de la Confederación Nacional Católico-Agraria.

La Comisión deberá dar por terminados sus trabajos antes de 1.º de Junio de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 2.274.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito por el cual D. José Gamboa y Muñoz, acreditado con certificación del acuerdo designándolo, Director-Gerente de la Sociedad anónima "Electra de Sigüenza", interpone recurso de alzada contra la providencia del señor Gobernador civil de Guadalajara, fecha 21 de Abril de 1928, que impuso a su representada la multa de 125 pesetas, por infracción de los artículos 42 y 43 de las Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de contadores.

Resultando que, en cumplimiento del acuerdo de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, fecha 7 de Julio del pasado año 1928, el Verificador oficial de contadores eléctricos de Guadalajara emitió un amplio informe, del cual se deducen, como hechos probados, que el Gerente de la Empresa "Eléctrica de Sigüenza" se negó rotundamente a acceder a la instalación y suministro, por medio de uno o dos contadores, al teatro "Cinema Seguntino", so pretexto de que tenía convenio con el empresario de este local un tanto alzado por función, sin que atendiese los requerimientos del antes citado funciona-

rió para que con la mayor urgencia, y al objeto de evitar posibles alteraciones de orden público, conforme a las tarifas obrantes en aquellas oficinas fuese consentida tal instalación y conectada con las redes generales de conducción de energía:

Resultando que, no obstante las alegaciones en contra de D. José Gamboa y Muñoz, en representación de la "Eléctrica de Sigüenza", y de que el Verificador oficial insistió en sus puntos de vista, por creer que así interpretaba fielmente las disposiciones legales, de modo singular los artículos 42 y 43 de las Instrucciones reglamentarias del Servicio, relativos a la prohibición de interrumpir la corriente, bajo ningún concepto, a los abonados al mismo mientras éstos tengan pendientes de resolución reclamaciones contra las Empresas, y a la facultad de instalar contadores que tienen dichos abonados, siempre que los aparatos hayan sido verificados y puedan ser precintados por las Compañías suministrantes, sobrevino el conflicto, que notificó telegráficamente el Alcalde de Sigüenza al Gobernador civil de Guadalajara; y después de admitir y cursar a informe del Verificador la instancia de D. José Serrano Martín, empresario del teatro de Sigüenza, en que este señor denunciaba lo acaecido en sus tratos con el Sr. Gamboa hasta el 15 de Abril de 1928, día en que, a pesar de no adeudar cantidad alguna al consumidor por razón del servicio, pues hizo oportunamente el ofrecimiento de pago y manifestación al Alcalde de que estaba dispuesto a depositar el importe de los últimos recibos (Enero, Febrero y Marzo) a tanto alzado, pero que no continuará con esta forma de suministro por preferir la de contador, la "Eléctrica de Sigüenza" cortó la corriente, que el Gobernador civil le obligó a restablecer, imponiéndole la multa de 125 pesetas con que el artículo 133 de las repetidas Instrucciones reglamentarias castiga las infracciones de los preceptos arriba mencionados:

Considerando que nada justifica la actitud adoptada por la Empresa de alumbrado con D. José Serrano Martín, pues aun en el caso de que existiera, como pretende el Sr. Gamboa, un contrato verbal para el suministro al "Cinema Seguntino", a ambas partes concierden en asegurar que tal compromiso lo era a tanto alzado, por función, y se cobraba por meses, lo

que induce, lógicamente pensando a la consecuencia de que semejante pacto tenía por término el de un mes, prorrogable a voluntad de Empresa y abonado, al cual no puede forzarse a continuarlo, máxime cuando en sus facultades está el colocar contadores de su propiedad y elegir esta forma como más conveniente a sus intereses; si de ella tuviera tarifas aprobadas, como la Verificación Oficial acreditada que las tiene, la "Eléctrica de Sigüenza" y "La Chorroneña", Sociedades anónimas reunidas que administra el Sr. Gamboa:

Considerando que esta es la doctrina legal y que reconocida fué por varios socios de las citadas entidades industriales, en cuyo nombre el Presidente del Consejo de Administración, D. Francisco Sáiz de Lopetegui, dirigió un oficio a la Verificación Oficial, con fecha 16 de Abril de 1928, en el que se desautorizaba al señor Gamboa, añadiendo que aquella misma tarde daba órdenes a su Secretario para que se hiciese el empalme a que la Empresa del cine tenía derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. José Gamboa Muñoz, quedando firme en todas sus partes el acuerdo del Gobernador civil de Guadalajara de 19 de Abril de 1928:

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

#### Núm. 2-275

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Carlos Martínez del Cerro y Acaso, domiciliado en Cádiz, Conde O'Reilly, número 1, en solicitud de aprobación, a título de inventor, de un nuevo sistema de contadores de agua de previo pago, y capacidad 10, 15, 20, 25, 40 y 50 litros, respectivamente:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de líquidos, de Cádiz, previo un examen de las Memorias y planos y práctica de las experiencias reglamentarias, propone en su informe la admisión del ya citado contador, que se denominará "Carlos Martínez del Cerro, número", variando este número según la capacidad del mismo:

Considerando que en dicho sistema el agua actúa, no por su presión como motor, sino que el aparato es sólo un depósito con flotador que almacena una determinada cantidad de líquido (10, 15, 20, 25, 40 y 50 litros, según los modelos), que maniobrando una llave de paso, previa la introducción de una ficha o moneda, abre el paso del agua, que se recoge por el grifo colocado en el exterior del aparato:

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos aquellos requisitos que sobre el particular dispone la legislación vigente sobre la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua de previo pago "Carlos Martínez del Cerro, números 10, 15, 20, 25, 40 y 50", según su capacidad en litros.

2.º Que se devuelva al Sr. Martínez del Cerro, como peticionario, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación:

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, indicativa del sistema, capacidad, número de orden y nombre del vendedor o alquilador:

4.º Que del precitado sistema de contadores se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación:

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

#### Formas de verificación y comprobación

1.º Los aparatos de medidas necesarios para la comprobación que deberán tener los laboratorios, serán seis medidas de capacidad que tengan la mínima de cada una de las capacidades de 10, 15, 20, 25, 40 y 50 litros.

2.º y 3.º Las operaciones que han de efectuarse, bien en los laboratorios o en los sitios de instalación de dichos contadores, se reducen a comprobar con las medidas de capacidad fijadas en el párrafo primero la capacidad del aparato.

4.º No ha lugar a su aplicación.

por lo expresado en el párrafo anterior.

5.º Debe precintarse por los Verificadores la portezuela del depósito que cierra los órganos que intervienen en el funcionamiento.

#### Núm. 2.276.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Anderwert, domiciliado en esta Corte, Callejón del Mellizo, núm. 2; solicitando, en nombre de la Casa "H. Wohlgroth, & Cía", de Zurich, ampliación a la Real orden de 1.º de Mayo de 1928, aprobatoria de los contadores de gas seco "Wohlgroth", tipo "W. 4.", en el sentido de considerar incluidos en dicha aprobación los contadores de dicho sistema y tipo de calibres de 300 y 500 luces.

Resultando que en virtud de la ya citada Real orden de 1.º de Mayo de 1928, fueron aprobados los contadores de gas seco "Wohlgroth", tipo "W. 4.", para 5, 10, 20, 30/50, 60/80, 100 y 200 luces:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores de gas y Huidos de Madrid, previo un examen de los contadores para 300 y 500 luces, entregados a los efectos reglamentarios por el Sr. Anderwert, informa no presentan diferencias algunas excepto en la capacidad, con los del mismo sistema y tipos ya aprobados, por lo que procede que ambos calibres de 300 y 500 luces se consideren incluidos en la Real orden ya citada de 1.º de Mayo de 1928:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La ampliación de la Real orden de 1.º de Mayo de 1928, aprobatoria del contador de gas seco "Wohlgroth", tipo "W. 4.", para 5, 10, 20, 30/50, 60/80, 100 y 200 luces, en el sentido de considerar incluidos en la misma los de 300 y 500 luces, respectivamente.

2.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

#### Núm. 2.277.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Guillermo Gafaell, Director gerente de la S. A. Española "Ganz Ibérica", domiciliada en esta Corte, Almirante, 15, en solicitud de aprobación del contador Ganz, de Budapest, para corriente alterna trifásica, en redes de fases desequilibradas, tipo Hd 3:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, previo examen de las Memorias y planos y pruebas reglamentarias, consistentes en haber tenido conectado un modelo durante cinco horas a un circuito trifásico de 220 voltios, con carga de 15 amperios por hilo, frecuencia de 50 periodos por segundo, y factor de potencia igual a 0, 8, habiéndose variado la carga de las tres fases entre límites bastantes separados, y distintos factores de potencia; haber hecho funcionar el precitado modelo a distintas cargas, deduciéndose los errores en tanto por ciento para cada una, y haber examinado la influencia que las vibraciones puedan ejercer en la buena marcha de los contadores una vez montados en las instalaciones particulares, informando, en vista del resultado satisfactorio, procede su aprobación oficial:

Considerando que según manifestaciones de la Verificación oficial de contadores, este tipo a semejanza del B. d., tiene, entre otras particularidades, la de que el disco de aluminio está marcado con un cierto número de puntos y rayas equidistantes, para que pueda ser verificada su marcha por el método stroboscópico, consistente en que, cuando se alumbró dicho disco con una lámpara de filamento metálico o mejor de neón, para una velocidad determinada tal que, el producto del número de revoluciones del disco por segundo multiplicada por el número de rayas sea igual a la frecuencia de la corriente que alimenta la lámpara, las rayas aparezcan inmóviles; como la de encajar la cubierta en una ranura almohadillada a fin de conseguir un buen cierre y quedar fijada por tornillos que puedan precintarse:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado cuantos requisitos previene la legislación vigente en materia de aprobación de contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador

Ganz, tipo Hd 3. y autorización para su empleo en España en instalaciones trifásicas sin hilo neutro, en las de cuatro hilos que utilicen más que dos fases y en las bifásicas.

2.º Que se devuelva a D. Guillermo Gafaell, como peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción, que deberá ser visible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del sistema y tipo aprobado se remita un modelo a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Industriales.

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

#### Formas de verificación y comprobación.

1.º En el laboratorio donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para que deban ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio, o bien de un modificador de fase trifásico y resistencias no inductivas. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100, ó bien de un solo vatímetro con conmutador especial para medidas en circuitos trifásicos a tres hilos. Además se dispondrá de un buen cuenta-segundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores-motores, es decir, se compararán las lecturas de los dos vatímetros o del vatímetro de que ya se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éstos sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la Verificación de contadores de electricidad, probando independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos a la vez.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará del mismo

mo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio, terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula.

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revoluciones del eje.

6.ª Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los dos tornillos que regulan la acción de los campos magnéticos voltimétricos de los dos sistemas propulsores monofásicos y están colocados en las dos caras de la palomilla central; de las dos correderas que modifican el valor del par suplementario destinado a compensar las resistencias pasivas y están situadas sobre las delgadas chapas que unen los extremos laterales de los núcleos de las bobinas de intensidad; de las dos correderas que resbalan sobre los bucles de resistencia emplazados sobre el saliente superior y bajo el saliente inferior de la palomilla general de sujeción y sirven para ajustar el desfase de los flujos de tensión e intensidad; finalmente, de la aleta de chapa de hierro que modifica el flujo del irán permanente inferior.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados, la Compañía suministradora del fluido precintará a su vez la pequeña tapa que cubre los terminales.

Finalmente el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abogado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELERIA

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte ha participado a este

Castro haber sido depositado en Washington con fecha 11 de Septiembre último el instrumento de adhesión de la ciudad libre de Dantzig al Tratado de renuncia a la guerra firmado en París el 27 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA del 5 de los corrientes.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.—  
El Secretario general, E. de Palacios.

#### SECCION CENTRAL

##### Asuntos contenciosos.

La Embajada de Alemania en esta Corte participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Domingo Otero Mallón, de cincuenta años de edad, natural de Santiago (Coruña), ocurrido el 8 de Septiembre pasado a bordo del vapor alemán "Madrid".

Madrid, 9 de Noviembre de 1929.—  
El Vicesecretario general, Antonio Plá.

El señor Cónsul de España en Bahía participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Alfredo Yáñez Veiga, hijo de José y Manuela, natural de Neda (Coruña).

Madrid, 12 de Noviembre de 1929.—  
El Vicesecretario general, Antonio Plá.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón contra la negativa del Registrador de la Propiedad del partido a inscribir un acta de partición de bienes pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que doña Mariana Verchili Mañá falleció bajo testamento que otorgó en la ciudad de Castellón de la Plana el 26 de Mayo de 1922, ante el Notario de la misma D. Luis Mediano y Aguirre, por el que instituyó herederos a sus dos hijos Mariana y Vicente Selma Verchili, entre quienes distribuyó su herencia en las proporciones que se determinan, designando contador comisario a D. Pedro Ruiz Boix, facultándole para que por sí solo, sin intervención de los herederos, practique la partición de la herencia y la eleve a escritura pública:

Resultando que en 11 de Agosto de 1927, ante el Notario D. José Mendoza Ortega, en la misma ciudad de Castellón, compareció D. Pedro Ruiz Boix, quien manifestó: Que dispuesto a formalizar por medio de la correspondiente acta las operaciones complementarias de la partición de bienes dejados por fallecimiento de la referida doña Mariana Verchili, le requería a ese

efecto, y como con anterioridad le tenía facilitadas instrucciones y documentos, formulaba las expresadas operaciones en los términos que se consignan en el acta, de la que se expidieron dos copias parciales, correspondientes a las hijuelas de D. Vicente y de doña Mariana Selma Verchili:

Resultando que presentadas dichas copias parciales en el Registro de la Propiedad de Castellón, se puso en cada una por el Registrador la misma nota, cuyo tenor es el que sigue: "No admitida la inscripción del documento que precede por observarse que las operaciones particionales que comprende no han sido practicadas por la persona designada por el testador, realizando por sí mismo el encargo que se le confió y sustituir al cuaderno particional protocolado en forma con un acta de operaciones particionales practicadas por el Notario autorizante, aunque requerido por el contador partidor D. Pedro Boix y no pareciendo subsanable este defecto, no procede la anotación preventiva."

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que se declarase que los documentos calificados se hallan extendidos con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en las siguientes razones: Que es cierto que las operaciones particionales no están realizadas por D. Pedro Ruiz, porque éste se creyó en el caso de respetar la partición consignada en el testamento por la causante, doña Mariana Verchili y limitar su actuación a complementar tal partición con las formalidades necesarias para su inscripción en el Registro, conforme a los artículos 1.056 y 1.057 del Código civil; que el motivo de la denegación consiste en que el contador no ha escrito y redactado propiamente la partición u operación complementaria de la misma; que inspirado el Registrador en un criterio materialista niega el carácter de autor de las operaciones al que decide, resuelve, inspecciona y comunica los actos particionales, atribuyéndolos al que se limita a exponerlos y redactarlos; que el acta está ajustada a los requisitos del artículo 228 y siguientes del Reglamento notarial; que en otro recurso gubernativo sobre idéntico caso al presente, rechazó el segundo motivo de la nota, por lo cual ha de limitarse a aducir sustancialmente iguales argumentos, y expone: Que aunque es corriente y admisible la práctica de consignar las operaciones particionales en cuaderno separado para su ulterior protocolización, tal práctica no es obligatoria, y no es posible negar que para la mayor parte de los actos y contratos al Notario se le comunican para su versión instrumental instrucciones verbales o simples notas; que por

estar contenida en el acta la operación complementaria de la partición, se halla debidamente cumplido el fin de la protocolización de ésta (artículo 188 del Reglamento notarial), y que tratándose de un acto particional complementario de la partición, ha podido consignarse dicho acto y formalizarse la protocolización en y por medio de acta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento notarial, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y resoluciones de este Centro de 22 de Enero de 1918 y 14 de Mayo de 1914:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: Que el cargo de partidor contador designado por todo testador es esencialmente personalísimo, pues por ser de confianza de aquél, lo representa y debe practicar las operaciones particionales por sí mismo; que en el caso de recurso no han sido practicadas por el contador partidor designado por la causante, y sí por el mismo Notario autorizante, aunque requerido y con instrucciones de dicho contador, según textualmente aparece en el documento; que no puede en manera alguna admitirse esta especie de delegación, para la que no está autorizado y contra el espíritu y el carácter personalísimo del cargo (artículo 1.057, en relación con el 1.056 y 909 del Código civil), y resoluciones de 12 de Noviembre de 1885, 22 de Enero de 1898 y otras; que el acta notarial es el documento público en que no se contienen relaciones de derechos ni vínculos que engendren una obligación, y que extienden los Notarios a requerimiento de parte, en que se consignen los hechos y circunstancias que presencien y que por su naturaleza no sean materia de contrato; que no siendo las operaciones de división de los bienes de la herencia de doña Mariana Verchili simples hechos o circunstancias que ocurran en presencia de Notario, constituyendo, por el contrario, declaraciones de derechos, han de otorgarse y autorizarse con las formalidades de la Ley, que para este caso, en concordancia con los artículos antes citados 17 de la Ley Notarial y su concordante el 188 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado y jurisprudencia hipotecaria establecida desde la resolución de 22 de Enero de 1898 y Real orden de 10 de Diciembre de 1904, resolución de 14 de Mayo de 1914, establece que, formalizado por el contador partidor el cuaderno particional, se incorporará al protocolo del Notario por medio de acta, sin que a ello obste que el caudal hereditario lo constituya una o mil

fincas, y que sea necesario un pliego o un cuadernillo o una resma de papel; que concordando el artículo 1.280 del Código civil con el artículo 3.º de la vigente ley Hipotecaria, no es admisible el acta notarial como documento que motive inscripción, y aunque por medio de acta se incorporen al protocolo particional de herencia verificadas por contador partidor designado en testamento, el acta en este caso sólo se refiere a la constancia o manifestación del hecho de incorporar al protocolo el cuaderno particional hecho por el contador partidor; que en este caso el Notario ha infringido el artículo 188 del Reglamento notarial, y que debe tenerse en cuenta la resolución de 6 de Diciembre de 1900.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Castellón en los documentos de origen, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por dicho Registrador en su informe:

Resultando que el Notario autorizante se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro por las consideraciones que siguen: que la afirmación de que la partición de la herencia fué practicada por el Notario autorizante, según se deduce de la manifestación del Registrador, no es cierta, ya que tal operación es del Contador; que las instrucciones que le fueron facilitadas al Notario, integrantes de la operación, que no es partición, fué para exponerla y redactarla, pues si el contador hubiese delegado el cargo, no era necesario el requerimiento hecho con posterioridad; que en el acta no se crean, modifican ni extinguen derechos, que donde se establecen es en el testamento y el testador no contrata, sino que ordena a los herederos; que la actuación del contador es complementaria de la partición y no tiene por tanto carácter contractual; que lo que ha de ser objeto de inscripción es sencillamente el testamento; que es inaplicable el artículo 1.280 del Código civil y la resolución de 6 de Diciembre de 1900; que cuando una partición se entrega al Notario contenida en cuaderno separado, puede protocolizarse por medio de acta, y en el caso origen del recurso, en que por breves decisiones se comunica al Notario la operación, sea particional o complementaria, entonces ha de protocolizarse mediante su redacción en escritura prohibiendo al Notario la facultad de redactar en acta lo que es permitido a cualquiera consignar en un cuaderno, y que no puede exigirse que sea el propio contador el que formule las particio-

nes, cuando puede, no sólo no ser Letrado, sino no saber escribir:

Vista la resolución de este Centro de 2 de Julio del corriente año: Considerando que los problemas discutidos en este recurso entre el Notario de Castellón, D. José Mendoza Ortega, y el Registrador de la misma ciudad, por su planteamiento, desarrollo y decisión, son iguales a los resueltos por este Centro directivo en 2 de Julio último, y la particularidad de tratarse ahora de una partición complementaria de la hecha por el testador no obsta para la reproducción de los pronunciamientos contenidos en dicha resolución,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado, en cuanto para la redacción de las operaciones particionales discutidas debió haberse empleado la forma de escritura pública.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.—El Director general, Pío Bañesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Tamames Malilla y termina con José María Echeverría Reposo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y sexta Re-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Tamames Malillas.....	1929	Madrid.....	Madrid.....
José Puchol Serra.....	1925	Va encia.....	Valencia.....
Pomino Codoñer Martín.....	1925	Idem.....	Idem.....
José Cano García.....	1925	Tijola.....	Almería.....
Francisco Cantí Ciosa.....	1929	Tarrasa.....	Barcelona.....
José María Echevarría Reposo.....	1925	Baracaldo.....	Vizcaya.....

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Sargento del batallón de Ingenieros de Tetuán, Eugenio Galdiano Rodríguez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer anquilosis completa de la muñeca izquierda, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo, el día 23 de Septiembre de 1925, durante el combate sostenido para la ocupación de Monte Malmusi (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el mozo Isidro Huidobro Güemes, con domicilio en Escalada (Burgos), en súplica de que se le devuelvan 210 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 120, de Contabilidad, como depósito para emigrar al extranjero, y estando dicho caso comprendido en el artículo 463 del vigente Reglamento de reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer le sea devuelta la referida cantidad, al mismo o a persona que tenga su representación legal.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Capitán general de la sexta Región:

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Isidro Miguel Hernández Méndez, domiciliado en Sobradillo (Salamanca), en súplica de que se le devuelvan 150 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 24, de Contabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 462 del vigente Reglamento de reclutamiento; para poder ausentarse al extranjero:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la expresada Delegación de Hacienda se devuelvan al interesado o a persona que tenga su representación legal las referidas 150 pesetas, por hallarse el caso comprendido en el artículo 463 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Capitán general de la séptima Región:

### MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en la de 31 de Marzo de 1926 y lo que previenen las de 11 de Febrero y 4 de Abril de 1928, como resultado del concurso restringido que se anunció en la Gaceta de 28 de Agosto último para provisión de Administraciones de Loterías, ha sido nombrada Administradora de la número 8 de Oviedo doña Araceli Albarrán Montañó, viuda de D. Francisco Galán Carraseo, Administrador que fue de la de Zafra; la cual no disfruta renta ni pensión alguna y sostiene a una hija.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Al insertar en la GACETA del día 1.º del actual el concurso para plazas va-

cantes de Interventores de fondos, en la página 663, columna 1.ª, líneas 45 y 65, se publica por error de copia:

"Idem.—Hinojos; idem, 4.000.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta ídem, 5.000."

Y debe decir:

"Idem.—Hinojos; idem, 4.000.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta ídem, 5.000, más mil de gratificación por cargas de justicia."

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—

P. El Director general, Arturo Bargas.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en esta Dirección general.

Por el presente se llama y emplaza al ex Oficial de Correos, en ignorado paradero, D. José Menéndez Azeuna, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en expediente sobre reintegro de 501,30 pesetas, abonadas por el Tesoro público para indemnizar por el extravío del paquete postal con declaración de valor, impuesto con el número 7.244 en Palma de Mallorca, el día 25 de Noviembre de 1921, para Oviedo, hallándose a cargo del mencionado funcionario; apercibiéndole de que si no lo verifica se tendrá por contestado, se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—El Delegado, Francisco Sicilia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En virtud del expediente gubernativo instruido al efecto por fallas en el servicio cometidas por Antonio

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 2.....	6	Abril.....	1929	5	Madrid.....	500,00
Valencia, núm. 39.....	27	Julio.....	1925	1.071 A	Valencia.....	140,65
Idem.....	15	Noviembre.....	1925	650 B	Idem.....	500,00
Almería.....	9	Julio.....	1927	258	Almería.....	375,00
Tarrasa.....	22	Julio.....	1929	4.516	Barcelona.....	375,00
Bilbao.....	23	Julio.....	1925	573	Bilbao.....	500,00

González Calderón, Portero cuarto de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor del expediente, ha tenido a bien imponer al referido Portero la corrección disciplinaria de "postergación perpetua" en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Señor Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

## PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (que Dios guarde), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor colección de poesías líricas que haya visto la luz pública en los años 1925 a 1929, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás y le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra, con que concurren.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años; ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1930.

Madrid, 12 de Noviembre de 1929. El Secretario, E. Cotarelo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929. El Director general, P. S. El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

## SECCION DE PUERTOS.

## Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Real Club Náutico de San Sebastián en solicitud de autorización para ampliar y modificar su edificio social y legalizar algunas obras construídas;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de reclamación pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, la Jefatura del Grupo de puertos de Guipúzcoa, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército;

Resultando que el Ayuntamiento de San Sebastián propone en su informe algunas modificaciones para no perjudicar a la visualidad de la bahía de la Concha desde la terraza del Gran Casino y paseo inmediato, modificaciones que han sido atendidas por el Real Club Náutico en su nuevo proyecto, tramitado en forma reglamentaria y favorablemente informado por el Ayuntamiento de San Sebastián;

Considerando que una Sociedad como el Club Náutico produce beneficios indudables a una población como San Sebastián, en la que el turismo tiene considerable importancia económica, y que, por consiguiente, deben darse facilidades para su engrandecimiento;

Considerando que las modificaciones solicitadas no afectan para nada al puerto ni a sus probables ampliaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran legales las obras ejecutadas por la Sociedad Real Club Náutico de San Sebastián con anterioridad a la actual solicitud, y se autoriza la ampliación y modificación de las construcciones, debiendo ejecutar las obras con arreglo al segundo plano presentado, suscrito en San Sebastián con fecha 7 de Enero de 1929;

2.ª Se otorga la concesión del aprovechamiento del tramo de rampa comprendido entre el embarcadero particular del Club y la escalera de bajada a la playa, construída por la Sociedad, debiendo quedar esta superficie, así como las diversas construcciones, sujetas a las servidumbres legales de salvamento y vigilancia litoral.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de la presente concesión.

4.ª Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, la cual será sometida a la aprobación competente;

5.º Los gastos que la inspección, vigilancia y reconocimiento originen, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.º La fianza del dos (2) por ciento (100) depositada se elevará al cinco (5) por ciento (100) y servirá para responder del cumplimiento de las bases de esta concesión.

7.º No se podrá cambiar el destino de las construcciones, obligándose a la Sociedad a conservarlas en buen estado, y no se percibirá utilidad alguna por su uso sin haber obtenido antes la autorización correspondiente.

8.º Será previamente reintegrada la concesión con arreglo a la ley del Timbre.

9.º Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración hacerla cesar temporal y definitivamente, si así lo aconseja el servicio público o para empresas de mayor utilidad y cuantía, así como si lo exigiera el Reglamento de costas y fronteras, sin derecho a indemnización alguna a la Sociedad concesionaria, salvo lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y concordantes de su Reglamento, si se estimara procedente.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El Ayuntamiento de San Sebastián podrá proponer las modificaciones que estime oportunas, en el sentido de reducir las obras a que se refiere el proyecto, cuando lo considere conveniente a los intereses municipales.

12. La Sociedad queda obligada al cumplimiento de lo que pueda afectarle del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, debiendo remitir una copia del proyecto a la Comandancia de Obras de la región (Departamento de San Sebastián).

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa de la caducidad de esta concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la del grupo de Puertos de la misma, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Aldecoa y Arias, como Director de los Astilleros de Cádiz, propiedad de los Sres. Echevarrieta y Larrinaga, en solicitud de autorización para ampliar la grada número 1 de dicho Astillero:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Echevarrieta y Larrinaga, Astillero de Cádiz", para aumentar su longitud de diez y seis (16) metros la grada número uno (1) de dichos Astilleros, situados en la bahía de la expresada capital; debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en 20 de Abril de 1929, por el Ingeniero Industrial D. Juan Aldecoa.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Cádiz y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º La fianza depositada en la Caja Central de Depósitos, sucursal de la provincia de Cádiz, será elevada al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia.

7.º El concesionario tendrá la obligación de mantener las obras en buen estado de conservación y de seguridad, y no podrá destinarlas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina; no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario queda obligado a conservar la ampliación de la grada en las debidas condiciones, para que su uso no pueda ocasionar accidentes de ningún género.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho

de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos, y con obligación, por parte del concesionario, de respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral que dicha Ley define.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la entidad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que presenta D. Francisco Javier Carreño, como Gerente de la Sociedad en comandita "Carreño, Hijos", en la que solicita una modificación en el texto de la condición 13 de la Real orden de concesión de una parcela de terreno en la zona Sur del puerto de esa capital con destino a la construcción de una fábrica de ácido sulfúrico y superfosfato de cal, de fecha 14 de Mayo de 1929:

Resultando que la citada condición 13 dice: "El concesionario tendrá obligación de no destinar los terrenos de esta concesión, ni los edificios en ellos construídos, a uso distinto de los indicados en la petición, no pudiendo tampoco enajenarlos ni arrendarlos":

Considerando que el concesionario desea que quede más claro que esa limitación del dominio del concesionario se refiere a los terrenos que son de dominio público y no a los edificios por él construídos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la citada condición 13 se considere redactada en la siguiente forma:

"El concesionario tendrá la obligación de no destinar las obras y el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de aquel para que se concede, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno."

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.